	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
	L 0819 1	Versión: 03-05-09-18
		Página: 1 de 2

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P., ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1192 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023”**

El agente especial temporal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P., designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución No. SSPD- 20241000844295 de fecha 29 de noviembre de 2024 y en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P.,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima de Naturaleza Comercial, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994.
2. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 20231000173785 del 02 de marzo de 2023 ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 de la ley 142 de 1994, igualmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, en cuanto a tomas de posesión, medidas preventivas y situaciones administrativas.
3. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007: "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"
4. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), por lo tanto, sus actos y contratos se someten estrictamente a las normas del derecho privado.
5. Que, en desarrollo de su objeto social, la empresa debe ejecutar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cabal cumplimiento de estos y la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.
6. Que, en armonía con las anteriores disposiciones legales y estatutarias es necesario realizar la modificación No. 1 al manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P., con el fin de adoptar excepciones para el pago de contratos de compraventa y/o suministro, ajustadas a las condiciones del mercado que permita desarrollar de manera eficaz y transparente las labores de contratación tendientes a garantizar la calidad de la prestación del servicio y pagos mediante resoluciones motivadas, suscritas por el Representante Legal de la Empresa, en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran.

Por lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.

27 DIC. 2024




**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCEDENCIA**, agregando el literal (U) el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCEDENCIA:** La contratación directa es la modalidad en la cual EMDUPAR S.A. E.S.P., invita a una persona natural o jurídica determinada a presentar oferta, aplicable a procesos de cuantía menor a CIENTO SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (170 SMLMV), IVA incluido, o que se encuentren tipificados expresamente en alguna de las siguientes causales:

- a) Proveedor único o exclusivo. Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- b) Órdenes de compra o servicio cuya cuantía sea superior a la máxima permitida por la entidad mediante acto para gastos menores en cada vigencia fiscal, hasta DIECINUEVE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (19 SMLMV).
- c) Los trabajos o servicios que, por su especialidad, solo determinada persona natural o jurídica pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- d) La adquisición de un bien de prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- e) Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., independientemente de la cuantía.
- f) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
- g) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- h) Los contratos de empréstitos.
- i) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confiabilidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Representante Legal de la empresa.
- j) La ocurrencia de siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas, a Juicio del Representante Legal.
- k) Los contratos y/o convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales de derecho público de orden nacional, departamental o municipal establecimientos de educación superior y personas jurídicas en las que la empresa tenga participación.
- l) La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista solo una Junta de Acción comunal, Cooperativa, pre cooperativa, microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar. Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos y si hay más de dos, la solicitud se hará por lo menos a tres de ellas.
- m) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la empresa o del soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- n) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
  - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
  - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías.

	<b>RESOLUCIÓN</b>  <b>- 0819</b>	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 3 de 2

- Adquirir los conocimientos (Know-how) sobre nuevas tecnologías
  - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- a) La adquisición de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o no a título traslativo de dominio.
  - b) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios previa autorización del Representante Legal de EMDUPAR S.A. E.S.P.
  - c) Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.
  - d) Se trate de contratos de fiducia o encargos fiduciarios.
  - e) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
  - f) Se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
  - g) Se trate de pagos mediante resoluciones motivadas, suscritas por el Representante Legal de la Empresa, en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran, para la adquisición de documentos legales obligatorios, renovación de servicios informáticos, para el suministro de materiales o insumos destinados a reparaciones locativas, y para la organización de eventos, plan de gestión de pedidos, PSMV, programa uso eficiente del agua PUEAA, promover pagos de factura siempre que el monto de estas no exceda los CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5 SMMLV).

**SEGUNDO:** Modificar el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO:** En los contratos de compraventa y suministro, cuando las condiciones lo requieran y previa justificación en los estudios previos, podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del 20% del valor del contrato. En el documento de estudios previos o en las Condiciones y Términos o en las políticas o directrices internas de EMDUPAR S.A. E.S.P., se señalarán las condiciones para su aplicación.

En ningún caso puede pactarse anticipo y pago anticipado en un mismo contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa podrá pactar un único pago por el 100% del valor del contrato previo a la entrega del producto, en las siguientes excepciones:

- a. Contratos de compraventa y/o suministro con proveedores directos y/o fabricantes, para adquisiciones de materiales, insumos y/o herramientas que sean indispensables para desarrollar las actividades misionales de la empresa con contratista con solvencia económica y productos reconocidos en el mercado a nivel nacional e internacional para lo cual deberán enviar los estados financieros.
- b. Contratos de compraventa y/o suministro que surjan de la urgencia que afecte la prestación del servicio y que sean necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, cuando las condiciones así lo requieran.
- c. Para el pago del 100% el contratista deberá constituir una póliza y pagará con el fin de garantizar los manejos de los recursos girados a favor del contrato suscrito.

**TERCERO:** Modificar el artículo **DÉCIMO QUINTO: ESTUDIO DEL SECTOR:** el cual quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ESTUDIO DEL SECTOR:** Análisis que realizara el área interesada en la contratación respecto del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la respectiva legal, comercial, financiera, organizacional y de análisis de riesgo, con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar unos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes, criterios para seleccionar la oferta más favorable e identificar eventos generadores de conflictos de interés.

27 DIC 2024

**PARÁGRAFO:** En el estudio del sector deberán identificar las MYPIMES, emprendimiento y empresa de mujeres que puedan ser potenciales y proveedoras directas o indirectas con el fin de definir reglas de promuevan o facilitan su participación en el proceso de contratación, por medio de requisitos diferentes y puntajes adicionales. Lo anterior de conformidad con a la definición que establezca la normatividad para emprendimientos y empresa de mujeres.

- a. Teniendo en cuenta que Colombia Compra eficiente tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, es necesario incluir referencias de Colombia Compra eficiente en los diferentes termino de referencias, estudios de conveniencia y oportunidad y análisis de sector, en cuanto a su naturaleza y destinación del bien, obra y servicios a contratar, en cuanto a sus especificaciones técnicas, y requisitos ambientales.

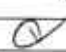





**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los **27 DIC. 2024**

**JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**

Agente Especial Temporal – EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por	Liana Marcela Beltrán Caledón	Profesional Especializado	
Revisado por	Ana Celina Sierra Pérez	Secretaria General	
Revisado por	José Fabián Baquero Fuentes	Aesor Externo SSPD	
Revisado por	Raúl Villegas Ochoa	Jefe de Gestión de Planeación	
Revisado por	Jorge Enrique Tarazona Torres	Jefe de Gestión Humana	
Revisado por	Clanssa Habib Daza	Jefe de Gestión Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente especial.